



**CIUDAD DE MÉXICO**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

11 DE ABRIL DE 2000

No. 61

## **I N D I C E**

### **ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA,  
SUSCRITO POR LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL 2

### **SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**

LINEAMIENTOS DE OPERACION DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL  
DEL DISTRITO FEDERAL 6

ESTUDIO QUE CONTIENE EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DEL  
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES CON ITINERARIO FIJO  
PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA LA RUTA PUENTE NEGRO-  
EL RODEO 12

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PUBLICOS  
NACIONALES PARA OBTENER EN CONCESION, LA PRESTACION DEL SERVICIO  
PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES CON ITINERARIO FIJO  
EN LAS RUTAS QUE SE INDICAN 13

AVISO 15

## ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, SUSCRITO POR LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL LIC. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL SISTEMA", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA, JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDA POR EL LIC. LEONEL GODOY RANGEL, LIC. ARMANDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, DR. SAMUEL I. DEL VILLAR KRETCHMAR Y POR EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE TODOS ELLOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"; PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN EL AÑO 2000, DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, párrafos quinto y sexto que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de las disposiciones Constitucionales aludidas, señala en los artículos 2 y 11, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Quinta Sesión realizada el 25 de agosto de 1998, mediante el Acuerdo número 26/98, aprobó las Estrategias y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Con fecha 17 de agosto de 1998, EL GOBIERNO FEDERAL y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 28 de octubre del mismo año, denominándose "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal".

De igual forma, el día 7 de julio de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuaría realizando a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal", constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII y 44, establece la existencia del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El artículo 45, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que reciban dichas entidades, se destinarán exclusivamente al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de: agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal; de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones de la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las

instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Conforme al artículo 44, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal, se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Gobernación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Octava Sesión celebrada el 27 de octubre de 1999, tomó el Acuerdo número 90/99, por lo que se aprobaron y ratificaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del Fondo VII, correspondientes al ramo 33, de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a determinarse en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2000.

En la citada Sesión Octava, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo 92/99, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2000; así como continuar con la figura de los Fideicomisos locales de distribución de fondos, constituidos de conformidad con los Convenios de Coordinación suscritos en 1998.

#### **DECLARACIONES.**

##### **De "EL SISTEMA":**

Que el Secretario de Gobernación, de acuerdo con el artículo 12, de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que el Lic. Diódoro Carrasco Altamirano, fue designado Secretario de Gobernación, mediante nombramiento de fecha 21 de mayo de 1999, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme a los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11 y 12 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 y 5, fracciones XVII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como el Acuerdo 34/98, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero de 1999; el Secretario de Gobernación esta facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la Quinta Sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Lic. Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17, de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 75, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

##### **De "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL":**

Que la Lic. Rosario Robles Berlanga, por Decreto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del 29 de septiembre de 1999, fue designada como Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Que conforme al artículo 12, de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultada para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 122 párrafos segundo y cuarto, Base segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, 42 fracción IX, 67 fracción XXV y 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 4, 5, 10, 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, 5, 6, 12, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 1, 4 y 57 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

##### **De ambas partes:**

Que es necesario continuar con la ejecución de las Estrategias y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene en coordinarse en los términos siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de seguridad pública, así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995- 2000; con las Estrategias y Acciones de dicho Programa, aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y con las metas contenidas en el Programa de Seguridad Pública de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

**SEGUNDA.-** De conformidad con los Acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus Sesiones Quinta y Octava, los Ejes que comprenden el presente convenio son:

1. PROFESIONALIZACIÓN.
2. COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
3. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.
4. EQUIPAMIENTO, TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA.
5. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.
6. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada Eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", de conformidad con los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formaran parte de este Convenio.

**CUARTA.-** De conformidad con el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán entregarse mensualmente a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", conforme a los calendarios y términos que se precisen en cada uno de los anexos técnicos. Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la citada Ley.

**QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" destinará las aportaciones que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como las que realice con cargo a su propio presupuesto, exclusivamente a las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de: agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal; de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; y el servicios telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones de la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete a dar seguimiento y a evaluar las Estrategias y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995- 2000, en lo referente al Gobierno del Distrito Federal, los gastos que esto genere se cubrirán con cargo a los productos financieros del Fideicomiso denominado "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal" de conformidad al Acuerdo número 96/99 del Consejo Nacional de Seguridad Pública tomado en su Octava Sesión celebrada el 27 de octubre de 1999; para ello, el Comité Técnico del referido Fideicomiso establecerá el destino y mecánica operativa para ejercer los recursos que se canalicen de los productos financieros. El Gobierno del Distrito Federal proporcionará al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los informes sobre los resultados del seguimiento y evaluación de las Estrategias y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública, en lo que corresponde al Distrito Federal.

En los términos del último párrafo del artículo 45, de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" proporcionará al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida, por lo que ambas partes acuerdan la aplicación supletoria de los Convenios de Coordinación para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, correspondientes a los años 1998 y 1999.

**SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan que la administración de los recursos destinados provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y los aportados por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se realizará a través del Fideicomiso denominado "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal", constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

En los casos en que "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" haya adquirido bienes y servicios o realizado obras con recursos propios durante el ejercicio fiscal en curso, en el desarrollo de acciones contempladas en los Anexos Técnicos, se podrán resarcir los gastos realizados con los apoyos federales a que se refiere este convenio, mismo resarcimiento que no podrá exceder de la cantidad precisada en el último párrafo de la cláusula novena de este instrumento, previa la acreditación respectiva en términos de la normatividad correspondiente, y la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

**OCTAVA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y solo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso, se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, que al efecto convendrán los Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establezca en los propios anexos.

**NOVENA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Octava Sesión celebrada el 27 de octubre de 1999, se destinan del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a favor de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", recursos por un monto de \$371,565,433.00 (Trescientos setenta y un millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)

Dichos recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", de conformidad con el calendario de aportaciones que se acompaña al presente instrumento. Iniciando las mismas en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, a través de la cuenta que existe y está registrada por la Secretaría de Finanzas, misma que expedirá el recibo correspondiente a favor de la Tesorería de la Federación, por cada una de las ministraciones que se realicen y los depositará de inmediato al Fideicomiso denominado "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal", la institución fiduciaria expedirá el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Secretaría de Finanzas, misma que remitirá copia certificada del recibo expedido al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Tesorería de la Federación.

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" complementará los recursos destinados por "EL SISTEMA", a fin de cumplir con la Estrategia y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Programa Estatal de Seguridad Pública, para lo cual aportará al Fideicomiso denominado "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal", recursos por un monto de \$159,234,567.00 (Ciento cincuenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), con cargo a su propio presupuesto, conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

**DÉCIMA.-** "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio se firma en la Ciudad de México Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo del año 2000.- Por "EL SISTEMA".- LIC. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Firma.- Por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".- LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA, JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Firma.- CON LA ASISTENCIA.- LIC. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Firma.- LIC. LEONEL GODOY RANGEL, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Firma.- LIC. ARMANDO IÓPEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.- Firma.- DR. SAMUEL I. DEL VILLAR KRETCHMAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Firma.- DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.- Firma.

---

## SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

### LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO)

**FRANCISCO JOSÉ DÍAZ CASILLAS**, Secretario de Transportes y Vialidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción IX, 16, fracción IV, 31, fracciones I y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, primer párrafo, 7º, fracciones I, II, XXII y XXV, 9º, 10, 11, 21, 24, de la Ley de Transporte del Distrito Federal, 1º, del Reglamento para el Servicio de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal; 89, fracción I y 90, fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir los siguientes:

#### LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 1º.** - El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos de operación de los Centros de Transferencia Modal en el Distrito Federal, que deberán cumplir todas aquéllas personas que utilicen estas instalaciones; para efectos de eficientar sus condiciones de funcionamiento.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2º.** - Además de las definiciones señaladas en los artículos 2º de la Ley de Transporte del Distrito Federal, 2º y 53 del Reglamento para el Servicio de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Andén: la superficie destinada dentro del Centro de Transferencia Modal al tránsito de personas;
- II. Arroyo: la superficie de rodamiento de los vehículos;
- III. Bahía: la infraestructura compuesta de andén y arroyo, destinada especialmente para las maniobras de ascenso y descenso de usuarios y para el tránsito de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros;
- IV. Centro de Transferencia Modal o CETRAM: espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje;
- V. Cierre de circuito: El espacio físico autorizado por la Secretaría, en el que inicia o concluye un recorrido del servicio público de transporte de pasajeros colectivo, sin que éste sirva de base;
- VI. Conductor: la persona encargada de operar algún vehículo con el que se presta el servicio público de transporte de pasajeros;
- VII. Derrotero: la trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada;
- VIII. Despachador: la persona que regula y controla la salida de las unidades, tanto en módulos como en cierres de circuito, con base en un programa de servicio;
- IX. Intervalo de Salida: tiempo de inicio del recorrido, que transcurre entre unidades de una misma empresa hacia un mismo derrotero.

- X. Lanzadera: al espacio físico autorizado por la Secretaría, donde permanecen momentáneamente estacionados los vehículos del transporte público de pasajeros mientras se desocupan las posiciones de ascenso y descenso al inicio del servicio y cuyo propósito es evitar la saturación de las bahías en los CETRAM;
- XI. Ley: la Ley de Transporte del Distrito Federal;
- XII. Secretaría: la Secretaría de Transportes y Vialidad, y
- XIII. Usuarios: todas aquellas personas que hacen uso de la infraestructura de un CETRAM.

**Artículo 3º.** - La Secretaría, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Establecer las bases y lineamientos administrativos necesarios para el eficiente funcionamiento del servicio y operación de los CETRAM;
- II. Destinar y optimizar recursos humanos, económicos y materiales para la administración, conservación y mejoramiento de las instalaciones e infraestructura de los CETRAM;
- III. Supervisar y controlar la entrada, salida, circulación y espera de vehículos, para que los CETRAM operen con seguridad, orden, higiene y comodidad;
- IV. Registrar para su control el número de unidades que hacen uso de los CETRAM;
- V. Realizar las acciones de seguimiento y supervisión de las actividades, apegándose en forma estricta a la normatividad que se establece en el presente ordenamiento;
- VI. Organizar, vigilar e inspeccionar que los concesionarios y permisionarios que presten sus servicios dentro de los CETRAM, den cumplimiento a la normatividad de los Lineamientos y coadyuven en su mejoramiento y conservación;
- VII. Vigilar que las personas que transiten dentro de los CETRAM, cumplan con los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VIII. Instrumentar los mecanismos para la adecuada planeación y coordinación del servicio de transporte que se presta dentro de los CETRAM;
- IX. Celebrar convenios específicos de colaboración con la finalidad de mejorar los servicios y la operación de los CETRAM; y
- X. Vigilar que en los CETRAM se respeten las normas ecológicas del Distrito Federal, y se cuente con los servicios de apoyo a los minusválidos.

**Artículo 4º.** - Están sujetos a las normas y procedimientos de los presentes lineamientos, todas aquellas personas físicas o morales que utilicen las instalaciones de los CETRAM y, en especial:

- I. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros y personal a su servicio, que utilicen su infraestructura;
- II. Las personas físicas o morales usuarias del servicio que se presta; y
- III. Los servidores públicos que laboran en ellos.

**Artículo 5º.**- En cada CETRAM se llevará un padrón en el que deberán estar inscritos los permisionarios y los concesionarios de transporte público que deseen hacer uso del mismo. Para el registro en el padrón deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar el título que lo acredite como concesionario o permisionario del servicio público de transporte de pasajeros;

- II. Haber cubierto el pago que por derechos de uso de los CETRAM se establecen en el Código Financiero del Distrito Federal;
- III. Proporcionar una relación del parque vehicular con que cuenten para la prestación del servicio, y
- IV. Declarar, bajo protesta de decir verdad, que conocen las disposiciones relativas al servicio público de transporte y que cumplen con los requisitos y condiciones que para la prestación de este servicio se exigen en la Ley de Transporte del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

**Artículo 6°.** - Solamente podrán hacer uso de los CETRAM, los vehículos con los que el Gobierno del Distrito Federal, los concesionarios o los permisionarios presten el servicio público de transporte de pasajeros, que se encuentren inscritos en el padrón del CETRAM y que acrediten ante la Secretaría haber cubierto el pago por derechos de uso de éste.

Queda prohibido el acceso a los CETRAM a los vehículos particulares.

**Artículo 7°.** - El concesionario o permisionario pagará en la Tesorería del Distrito Federal derechos de uso de CETRAM por cada vehículo y según su tipo, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.

## CAPITULO II

### NORMAS BÁSICAS DE OPERACIÓN

**Artículo 8°.** - El horario de funcionamiento de los CETRAM que se encuentren ubicados dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, será el mismo que el establecido para cada línea del sistema.

En caso del CETRAM ubicado fuera de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo se aplicará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes:	De las 5 a las 24 horas;
Sábados:	De las 6 A.M. a la 1:00 A.M. del día siguiente, y
Domingos y días festivos:	De las 7 a las 24 horas.

Fuera de éste horario no se permitirá el ingreso ni la permanencia en el CETRAM a persona o vehículo alguno.

Dentro del CETRAM la velocidad máxima permitida será la de 10km./hr.

**Artículo 9°.** - En cada CETRAM la Secretaría designará un Administrador, así como Supervisores y demás servidores públicos que se requieran para su óptimo funcionamiento.

**Artículo 10°.** - Los Administradores de cada CETRAM tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar su adecuada operación y mantenimiento;
- II. Integrar y mantener actualizado el padrón vehicular de los concesionarios y permisionarios que hagan uso del CETRAM a su cargo;
- III. Elaborar el programa de servicio y mantenerlo actualizado de acuerdo con el padrón;
- IV. Asignar el lugar o espacio que deba ocupar cada unidad, cuidando que éstos sean respetados por los conductores;
- V. Realizar las acciones de seguimiento y supervisión de las actividades dentro del CETRAM, apegándose en forma estricta a la normatividad que se establece en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VI. Proponer a la Secretaría la realización de convenios de colaboración para la realización de programas y proyectos que se requieran para mejorar la operación y funcionamiento del CETRAM;



- VII. Reportar ante la Secretaría o ante las autoridades competentes, a las personas que incumplan las normas del presente ordenamiento, o bien sean sorprendidas cometiendo ilícitos en el interior del CETRAM;
- VIII. Vigilar que solo ingresen al CETRAM vehículos autorizados dentro del horario de servicio del mismo y que los concesionarios no utilicen la infraestructura como lugar de pernocta de unidades;
- IX. Vigilar que el personal a su cargo porte identificación oficial; así como aquél dependiente de alguna empresa o asociación de concesionarios o permisionarios autorizados;
- X. Cuidar que los conductores cumplan con los trayectos que les fueron asignados y autorizados;
- XI. Cuidar que los conductores y pasajeros respeten los sitios establecidos para descenso y ascenso de pasaje, que los vehículos no entorpezcan la circulación, efectúen reparaciones, o pernocten unidades;
- XII. Vigilar la aplicación de la frecuencia de salida de vehículos;
- XIII. Verificar que el CETRAM opere en orden y se mantenga limpio;
- XIV. Instrumentar los mecanismos que permitan una adecuada planeación y coordinación del servicio que se presta;
- XV. Registrar el número de unidades que hacen uso de los CETRAM, atendiendo a la capacidad real de los mismos;
- XVI. En general, controlar la entrada, salida, circulación y espera de vehículos en los CETRAM, para que operen con seguridad, orden, higiene y comodidad; y
- XVII. Cumplir las demás políticas que emita la Secretaría.

**Artículo 11.** - Son funciones y obligaciones de los Supervisores de los CETRAM:

- I. Vigilar que solo ingresen vehículos autorizados dentro del horario de servicio;
- II. Observar que los vehículos utilicen solo los espacios y trayectos que les fueron asignados y autorizados;
- III. Cuidar que los conductores y usuarios respeten los sitios para descenso y ascenso de pasaje;
- IV. Vigilar que los conductores no entorpezcan con sus vehículos la circulación;
- V. Impedir que se efectúen reparaciones o se haga pernocta de unidades;
- VI. Vigilar la aplicación de la frecuencia de salida de vehículos;
- VII. Verificar que el CETRAM opere en orden y se mantenga limpio;
- VIII. Reportar al administrador cualquier irregularidad observada;
- IX. Cuidar la observancia de las normas establecidas en este instrumento por los usuarios del CETRAM;
- X. Dar cumplimiento a las políticas e instrucciones emitidas por la Secretaría; y
- XI. En general, dirigir sus labores a la vigilancia del tránsito y flujo vehicular de los servicios públicos de autotransporte.

**Artículo 12.-** Es obligación de los permisionarios y concesionarios que hagan uso de los CETRAM:

- I. Presentar la información requerida por la Secretaría para la actualización y registro del parque vehicular autorizado que hará uso del CETRAM;

- II. Responsabilizarse de que el personal a su servicio, los conductores, despachadores y operarios, cumplan y respeten las normas establecidas en este instrumento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Coadyuvar con la Secretaría para mantener y conservar en óptimas condiciones las instalaciones, infraestructura y mobiliario urbano de los CETRAM;
- IV. Notificar al administrador cualquier sustitución o cambio en su parque vehicular;
- V. Verificar que los conductores de sus unidades se sometan, con la periodicidad que indique a Secretaría, a exámenes de no ingestión de sustancias tóxicas, psicotrópicas o de bebidas alcohólicas;
- VI. Registrar ante el administrador a los despachadores, conductores y demás personal a su servicio que laboren en el CETRAM;
- VII. Responsabilizarse de que el personal a su servicio, porte la identificación en lugar visible y comunicar con antelación y por escrito, al administrador el nombre y la función de dicho personal; y
- VIII. Portar en los vehículos en lugar visible comprobante de pago expedido por la Tesorería.

**Artículo 13.-** Son obligaciones de los conductores, despachadores y demás personal que presta sus servicios a concesionarios y permisionarios dentro de los CETRAM:

- I. Portar, en lugar visible, el gafete de identificación oficial o el que les sea proporcionado por la asociación o empresa a la que prestan sus servicios;
- II. Portar uniforme limpio;
- III. Hacer que los vehículos ingresen al CETRAM exclusivamente por los accesos y trayectorias asignadas a la ruta a la que pertenecen y solamente dentro del horario de servicio;
- IV. Efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los lugares señalados para ello y con el vehículo totalmente detenido;
- V. Respetar la frecuencia de salida requerida por la vialidad en los andenes;
- VI. Utilizar los espacios asignados a la ruta a la que pertenecen sin estacionarse en doble fila ni obstruir el flujo vehicular;
- VII. Abstenerse de utilizar la infraestructura del CETRAM como lugar de encierro o pernocta de unidades;
- VIII. Mantener los motores de las unidades apagados cuando no se encuentren circulando;
- IX. Abstenerse de obstruir entradas, salidas y arroyos;
- X. Respetar las instrucciones e indicaciones que el personal de la administración efectúe;
- XI. No efectuar reparaciones, cambios de aceite y en general cualquier servicio a los vehículos, distinto al autorizado en la concesión dentro del CETRAM;
- XII. Conservar en buen estado las instalaciones del CETRAM;
- XIII. No abandonar las unidades dentro del CETRAM;
- XIV. Mantener limpia la unidad en su interior y exterior, no efectuando dichas labores dentro del CETRAM;
- XV. Respetar las áreas destinadas para las personas con discapacidad, tercera edad, mujeres en estado de gravidez y menores;

- XVI. Cuidar que el comprobante de pago por los derechos de uso del CETRAM se porte en los vehículos en lugar visible; y
- XVII. Respetar y dar cabal cumplimiento a la normatividad establecida en los presentes lineamientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

**Artículo 14.** – La Secretaría hará del conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales, cualquier hecho, con el propósito de prevenir cualquier acto delictivo que se lleve a cabo dentro del CETRAM.

**Artículo 15.** - El Administrador del CETRAM deberá reportar de inmediato a la autoridad correspondiente, cualquier situación o acciones que puedan significar un riesgo a la integridad física o moral de los usuarios.

**Artículo 16.** - El incumplimiento de los servidores públicos en la observancia de los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, imparcialidad y honradez en el desempeño de su cargo, dará lugar a las sanciones que establezca la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO IV**

#### **SANCIONES**

**Artículo 17.-** Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en estos lineamientos por los concesionarios, conductores, despachadores, empleados o personas relacionadas con los CETRAM se sancionarán de conformidad a lo establecido en el artículo 97 fracción XV de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

**Artículo 18.** - Las infracciones se harán constar en boletas sobre formas impresas y numeradas en los tantos que señale la normatividad vigente, dichas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Identificación plena del infractor;
- II. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- III. Sanción impuesta;
- IV. Motivación y fundamentación
- V. Nombre y firma del funcionario público que levante el acta.

**Artículo 19.** - El pago de la multa deberá hacerse dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la infracción, en cualquier oficina recaudadora de la Tesorería del Distrito Federal.

**Artículo 20.** - Cuando la falta constituya un delito, la administración lo hará del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Los presentes lineamientos de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### **EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**

(Firma)

**FRANCISCO JOSÉ DÍAZ CASILLAS**

---

**ESTUDIO QUE CONTIENE EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES CON ITINERARIO FIJO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA LA RUTA PUENTE NEGRO-EL RODEO**

La Secretaría de Transportes y Vialidad con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Transporte de Distrito Federal emite el siguiente: estudio que contiene el balance entre la oferta y la demanda del servicio de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo para el otorgamiento de una concesión para la **RUTA PUENTE NEGRO – EL RODEO**.

En el punto de aforo de Av. Ing. Eduardo Molina y Calz. San Juan de Aragón se estimaron 20,983 usuarios para la ruta Puente Negro – El Rodeo, lo cual implica que puede atender hasta un 55.26% de la demanda total que es de 37,968 pasajeros.

En la estación mencionada se observaron 53 minibuses ( 27 autobuses equivalentes ) a la hora en que se presenta su mayor frecuencia ( 8:00 a 9:00 ), mientras que la Red de Transporte Público (RTP) y Servicios de Transportes Eléctricos presentan una frecuencia de 17 unidades. A su vez, el mayor número de unidades que Red de Transporte Público (RTP) y Servicios de Transportes Eléctricos opera en los puntos de aforo es de 21, presentándose este caso en varios periodos del día.

**Ciudad de México, D.F., a los 5 días del mes de Abril de 2000.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**

(Firma)  
**MTRO. FRANCISCO JOSÉ DÍAZ CASILLAS**

---

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS NACIONALES  
PARA OBTENER EN CONCESIÓN, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES CON ITINERARIO FIJO EN LAS RUTAS  
QUE SE INDICAN**

Con fundamento en los artículos 12, 15, fracción IX y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 33 y 34 de la Ley de Transporte del Distrito Federal; 77 y 78 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y con las Declaratorias de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Pasajeros en Autobuses con Itinerario Fijo en diversas rutas del Distrito Federal, publicadas el 29 de junio y 4 de noviembre de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal convoca a las sociedades mercantiles interesadas en participar en los concursos públicos nacionales para obtener en concesión la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en las rutas que a continuación se mencionan:

<b>Origen</b>	<b>Destino</b>
<b>Puente Negro</b>	<b>Chabacano</b>
<b>San Felipe</b>	<b>U.H. Iztacalco (por 608)</b>
<b>Bellas Artes</b>	<b>Central de Abasto</b>
<b>Ampliación Jalalpa</b>	<b>Metro Tacubaya</b>
<b>Piloto</b>	<b>Metro Tacubaya</b>
<b>Presidentes</b>	<b>Metro Mixcoac</b>
<b>Corpus Cristi (Coral)</b>	<b>Metro Mixcoac</b>
<b>Sta. Cruz Meyehualco</b>	<b>Metro Viaducto</b>
<b>Santa Catarina</b>	<b>Metro Escuadrón 201</b>
<b>San Lorenzo Tezonco</b>	<b>M. Constitución de 1917</b>
<b>Metro Zaragoza</b>	<b>Reclusorio Oriente</b>
<b>Metro Tacuba</b>	<b>Metro Martín Carrera</b>
<b>Campo Militar N° 1</b>	<b>Metro Normal</b>

**OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

La Presente Convocatoria tiene por objeto incrementar y hacer más eficiente la oferta de Transporte público de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en la Ciudad de México en las rutas mencionadas, a través de su concesionamiento a sociedades mercantiles, durante un periodo de diez años, prorrogables en su caso, por un término igual al concedido.

**REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

Podrán inscribirse, las sociedades mercantiles que presenten los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción al concurso en papel membretado de la persona moral, dirigida al Secretario de Transportes y Vialidad, firmada por el representante legal que se acredite para el efecto.

2. Original o Copia certificada ante notario público de la escritura constitutiva y modificaciones, en su caso, en las que deberá acreditar:
  - a) Ser de nacionalidad mexicana;
  - b) Tener como objeto social la prestación del servicio de transporte, actividades afines o conexas;
  - c) Contar con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, o comprobar que ésta se encuentra en trámite; y
  - d) Tener cláusula de exclusión de extranjeros, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera.
3. Original o Copia certificada ante notario público del poder que acredite la personalidad de su representante legal. Este documento deberá comprobar que el representante legal tiene poderes de administración y/o de dominio.
4. Copia simple de los documentos solicitados en los requisitos 2 y 3, para que les sean devueltos los documentos originales o las copias certificadas ante notario público después de haberlas constatado.

### **ADQUISICIÓN DE BASES**

Los interesados en participar en los concursos podrán adquirir las Bases correspondientes, una vez entregada la documentación señalada como requisitos de inscripción, acudiendo del **17 al 28 de abril** de 2000, de las 10:00 a las 15:00 horas, a las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Sistemas, de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ubicada en Av. Álvaro Obregón N° 269, 4° piso, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06700, en esta Ciudad de México, teléfonos 5208-47-51 y 5208-01-58.

El costo de las Bases de cada concurso será de \$ 1000.00 (Un Mil pesos 00/100 M. N.) y deberá cubrirse con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería del Distrito Federal.

Los interesados que adquieran las Bases en las condiciones antes fijadas, quedarán inscritos en el Concurso Público Nacional correspondiente y serán los únicos que tendrán derecho de presentar propuestas en los términos de las Bases adquiridas.

### **ACTOS PÚBLICOS DEL CONCURSO**

La junta pública de aclaraciones, recepción de propuestas y las correspondientes a los fallos de los concursos, se llevarán a cabo en las fechas y horas señaladas en el cuadro resumen y tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Regulación al Transporte, de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ubicada en el 6° piso, del domicilio antes señalado y con teléfono 52-08-48-11

Para mayor información, los interesados podrán dirigirse a la Dirección General citada.

---

**CUADRO RESUMEN**

N° de Concurso	Ruta		Junta de Aclaraciones	Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas	Apertura de Propuestas		Fallo del Concurso
	Origen	Destino			Técnicas	Económicas	
STV-CPN-001/2000	Puente Negro	Chabacano	10/05/2000, 10:30 hrs.	09/06/2000 10:00 hrs.	09/06/2000 10:00 hrs.	26/06/2000 10:00 hrs.	11/07/2000 10:00 hrs.
	San Felipe	U.H. Iztacalco (por 608)					
	Bellas Artes	Central de Abasto					
STV-CPN-002/2000	Ampliación Jalalpa	Metro Tacubaya	10/05/2000, 10:30 hrs.	09/06/2000 11:00 hrs.	09/06/2000 12:00 hrs.	26/06/2000 12:00 hrs.	11/07/2000 12:00 hrs.
	Piloto	Metro Tacubaya					
STV-CPN-003/2000	Presidentes	Metro Mixcoac	29/11/1999, 10:30 hrs.	09/06/2000 12:00 hrs.	09/06/2000 13:00 hrs.	26/06/2000 13:00 hrs.	11/07/2000 13:00 hrs.
	Corpus Cristi (Coral)	Metro Mixcoac					
STV-CPN-004/2000	Sta. Cruz Meyehualco	Metro Viaducto	30/11/1999, 10:30 hrs.	09/06/2000 13:00 hrs.	09/06/2000 17:00 hrs.	26/06/2000 17:00 hrs.	11/07/2000 17:00 hrs.
	Santa Catarina	Metro Escuadrón 201					
STV-CPN-005/2000	San Lorenzo Tezonco	M. Constitución de 1917	30/11/1999, 10:30 hrs.	09/06/2000 18:00 hrs.	09/06/2000 18:00 hrs.	26/06/2000 18:00 hrs.	11/07/2000 18:00 hrs.
	Metro Zaragoza	Reclusorio Oriente					
STV-CPN-006/2000	Metro Tacuba	Metro Martín Carrera	30/11/1999, 10:30 hrs.	09/06/2000 19:00 hrs.	09/06/2000 19:00 hrs.	26/06/2000 19:00 hrs.	11/07/2000 19:00 hrs.
	Campo Militar N° 1	Metro Normal					

Ciudad de México, a 5 de abril de 2000

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**

(Firma)

**MTRO. FRANCISCO JOSÉ DÍAZ CASILLAS**

## AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

**Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:**

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



# CIUDAD DE MÉXICO

## DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

**ROSARIO ROBLES BERLANGA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

**MANUEL FUENTES MUÑIZ**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

**ENRIQUE GARCIA OCAÑA**

## INSERCIONES

Plana entera .....	\$ 842.00
Media plana .....	453.00
Un cuarto de plana.....	282.00

---

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,  
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,

IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,

CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.

TELS. 516-85-86 y 516-81-80

---

(Costo por ejemplar \$39.00)